

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNITARIA ALTAMIRA STEREO SISTEMA COMUNAL

## Capítulo I

### DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y PRINCIPIOS

ARTICULO 1°. DENOMINACION: La entidad regulada por estos estatutos se denomina ASOCIACION COMUNITARIA ALTAMIRA STEREO SISTEMA COMUNAL, la cual es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por la Constitución Nacional y normas legales vigentes de la República de Colombia.

ARTICULO 2°. DOMICILIO: La Asociación tendrá su domicilio en el Municipio de Altamira, en el Departamento del Huila, República de Colombia.

ARTICULO 3°. OBJETIVOS: La Asociación Comunitaria Altamira Etéreo Sistema Comunal, tendrá como objeto social:

- a) Difundir programas de interés social participativos y pluralistas, orientados a satisfacer necesidades de comunicación del Municipio de Altamira a fin de promover el desarrollo social.
- b) Satisfacer las necesidades de los asociados, promoviendo la organización de la comunidad para lograr el beneficio de los servicios de salud, educación, vivienda, recreación y asistencia técnica en el desarrollo de sus actividades sociales, para establecer una relación armoniosa con el medio ambiente físico y natural, desarrollando la convivencia, la solidaridad, la participación y la democracia impulsando un nuevo modelo, y un mejor nivel de vida, modelo al que aspiramos todos los colombianos.

Esto incluye los siguientes puntos:

- Promover y velar por la participación y expresión de la comunidad sin discriminación de raza, religión, sexo u opinión política o filosófica.
- Promocionar a la comunidad el medio donde pueda presentar sus inquietudes, problemas y soluciones, programas y realización de sus experiencias comunitarias, convirtiéndose en protagonistas en forma directa, razón de ser de nuestro medio de comunicación.
- Ser un medio ágil, objetivo capaz de promover, impulsar y fomentar programas de comunicación alternativa, social y comunitaria.
- Promover, desarrollar y enriquecer actividades, destrezas, manifestaciones artísticas, individuales, colectivas que hay en la comunidad.
- Promover la organización de las comunidades para que asuman los deberes, garantías y obligaciones contempladas en la Carta Constitucional.

- Servir de enlace entre el gobierno y la comunidad, las diferentes dependencias u organismos del orden local, departamental o nacional sean gubernamentales y privados para el logro de sus proyectos o aspiraciones.
- Recibir e impartir educación en las diferentes áreas y de las diversas entidades.
- Prestar apoyo y mantener intercambio con entidades oficiales o privadas, del nivel nacional o internacional que requieran el concurso de la Asociación comunitaria Altamira Etéreo Sistema Comunal y/o que puedan ofrecer posibilidades de investigación y desarrollo para programas que sean de interés de la Asociación y la comunidad ✓

ARTICULO 4°. DURACION: La Asociación tendrá una duración de tiempo 10 años, ✓ pero podrá disolverse y liquidarse por disposición de la Asamblea conforme a estos estatutos.

ARTICULO 5°. PRINCIPIOS: La Asociación por los siguientes principios:

- a) Libertad de afiliación y retiro voluntario de sus miembros.
- b) Igualdad de derechos y obligaciones.
- c) Participación democrática en las deliberaciones y decisiones.
- d) Ausencia de cualquier discriminación en especial por razones de color, raza, credo, política o sexo.

## **Capítulo II DEL PATRIMONIO**

ARTICULO 6°. El patrimonio de la Asociación no podrá destinarse a fin distinto de lo expresado en sus objetivos, será administrado por la Junta directiva especialmente por el Presidente y Tesorero con la supervisión del Fiscal, siendo los dos primeros los encargados de registrar sus firmas en las entidades bancarias donde la Asociación haga apertura de cuenta corriente y/o de ahorros.

El activo del patrimonio de la Asociación está constituido por todos los bienes que ingresen por: Concepto de contribuciones, auxilios, aportes, donaciones de entidades nacionales y/o extranjeras, cuota de afiliación, cuota ordinaria de sostenimiento, cuotas extraordinarias y demás actividades que la Asociación realice para cumplimiento de sus objetivos. El reajuste de las cuotas de afiliación y sostenimiento lo hará la Asamblea General de Delegados cada año.

### Capítulo III

## REQUISITOS, DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS E INSCRIPCION

ARTICULO 7°. DE LOS MIEMBROS: REQUISITOS, RESIDENCIA, DEBERES, DERECHOS DE LOS AFILIADOS E INSCRIPCIONES. Para ser miembro de la Asociación se requiere reunir los siguientes requisitos:

#### PERSONAS NATURALES:

- a) Ser mayor de edad y en pleno ejercicio de los derechos civiles.
- b) Residir dentro del territorio de la Asociación o circunscripción del Departamento del Huila.
- c) Firmar acta de constitución para los socios fundadores, para los que se afilien posteriormente firmar carta de compromiso aceptando en todas sus partes los estatutos una vez leídos.
- d) Cancelar la cuota de afiliación respectiva y comprometerse a pagar la cuota mensual de sostenimiento.
- e) Solo se considera socio cuando la Junta Directiva le responde por escrito su aceptación.

#### PERSONAS JURIDICAS:

- a) Ser una entidad sin ánimo de lucro.
- b) Identificarse y aceptar los fines y objetivos de la Asociación.
- c) Presentar por escrito solicitud de ingreso firmada por el Representante Legal y acompañada de los siguientes documentos:
  - Certificado de personería Jurídica, existencia y representación legal.
  - Copia del estatuto actualizado de la institución solicitante debidamente autenticado.
  - Constancia de autorización del órgano directivo competente, donde se acuerde el ingreso a la Asociación.

PARAGRAFO.- Las personas naturales que estén inscritas en el libro de afiliados, participaran en la Asamblea, el funcionamiento y órgano de dirección a la Asociación con un delegado por cada cinco (5) miembros activos o fracción, y las personas jurídicas lo harán a través de dos delegados debidamente acreditados mediante actas de la organización.

ARTICULO 8°. RESIDENCIA: Se entiende por residencia el sitio donde las personas tienen su vivienda y desarrollan sus actividades económicas.

ARTICULO 9°. DEBERES: Son deberes del socio afiliado los siguientes:

- a) Cumplir fielmente los presentes estatutos y las órdenes emanadas de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva que se relacionen exclusivamente con la función legal y social de la Asociación.
- b) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva cuando se forme parte de ella.
- c) Concurrir a las diferentes actividades que desarrolle la Asociación.
- d) Pagar oportunamente las cuotas establecidas por la Junta de socios.
- e) Presentar excusa por escrito con indicación de la causa en caso incumplimiento de las obligaciones de que trate el literal b.

ARTICULO 10°. DERECHOS: Son derechos del socio afiliado los siguientes:

- a) intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Delegados con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido miembro de la Junta directiva o Fiscal.
- c) Tomar parte en las actividades de la Asociación.
- d) Hacer uso de todos los beneficios de la Asociación.
- e) Fiscalizar la gestión económica de la gestión y tener acceso en cualquier momento a los libros de contabilidad, actas, de socios y demás documentos propios de la Asociación.

ARTICULO 11°. INSCRIPCION: La persona que reúna los requisitos del artículo 7°. formulará su petición de inscripción ante el señor secretario, quien lo inscribirá, pero la junta directiva podrá rechazarla si considera que el comportamiento social del solicitante contraría los principios y finalidades de la Asociación.

#### Capítulo IV

### ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTICULO 12°. Los órganos de administración, dirección y control de la Asociación son:

- a) La Asamblea General de Delegados.
- b) La Junta Directiva
- c) El Fiscal

ARTICULO 13°. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Delegados es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por los miembros que tengan vigente su inscripción y debidamente representada en el libro de socios cuando se trate de personas naturales o jurídicas quienes cumplirán con los requisitos del Artículo 7°. requisitos que se anotan en el libro de socios.

ARTICULO 14°. CLASES DE REUNIONES: La Asamblea General de Delegados tendrá dos clases de reuniones:

- a) ORDINARIA. La que se celebrará cada año así: El último domingo del mes de marzo.
- b) EXTRAORDINARIAS. Las que se realizarán en casos de suma urgencia y se tratará únicamente el tema que origine dicha Asamblea.

ARTICULO 15°. CONVOCATORIA: La reunión de la Asamblea General de Delegados tanto ordinaria como extraordinarias será convocada por la Junta Directiva, el presidente, el fiscal o un número equivalente a la mitad más uno de los asociados activos, la convocatoria se hará por escrito con cinco (5) días de anticipación para la ordinaria y con tres (3) días para la extraordinaria.

ARTICULO 16°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal.
- b) Aprobar la reforma estatutaria que se pueda presentar.
- c) Fijar cualquier tipo de honorarios.
- d) Autorizar la contratación de personal cuando se requiera.
- e) La sustitución en propiedad de los directivos que llegaren a faltar y la destitución de cualquier directivo en los casos previstos por la ley y los presentes estatutos.
- f) La expulsión de cualquier afiliado cuando se encuentren méritos suficientes para tal fin.
- g) Aprobar el presupuesto general de la Asociación.
- h) Fenecer los balances que le presente la Junta Directiva.
- i) Decidir los asuntos puestos a consideración por la Junta Directiva, el Fiscal o cualquier otro socio.
- j) Decidir sobre la disolución de la entidad.

ARTICULO 17°. QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: La Asamblea deliberará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus socios afiliados a decidirá con no menos de la mitad más uno de quienes contestaron a lista.

Tanto para la reunión ordinaria como las extraordinarias es de la mitad más uno de los delegados activos y las decisiones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno de los asistentes.

ARTICULO 18°. QUORUM CALIFICADO: Quórum que se usará para la reforma de estatutos, la disolución de la Asociación y será válido con la aprobación de las dos terceras partes de los delegados activos.

ARTICULO 19°. DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Asociación tendrá una Junta Directiva compuesta por cuatro miembros principales así: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un secretario.

El periodo de la Junta directiva será de dos (2) años y regirá a partir de su reconocimiento legal por la Gobernación del Huila. El acta de elección de los directivos elegidos se presentará a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la elección para su reconocimiento.

ARTICULO 20°. SISTEMA DE ELECCION: La elección de la Junta Directiva se hará por el sistema democrático del voto secreto, aplicando la modalidad de listas y cuociente electoral, si es más de una lista, o por presentarse lista única.

ARTICULO 21°. REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente, el fiscal o la mayoría de sus miembros.

ARTICULO 22°. QUORUM: La Junta Directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros directivos principales y sus decisiones son válidas con la aprobación de la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTICULO 23°. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Someter a consideración de la Asamblea General de Delegados las reformas o modificaciones de los presidentes estatutos y rendir los informes que deba conocer.
- b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos y resoluciones, acuerdos de la Asamblea y las disposiciones legales.
- c) Administrar en forma adecuada y honesta los bienes y rentas de la asociación.
- d) Revisar y estudiar en primera instancia cada treinta (30) días las cuentas y balance que le presente el tesorero con el visto bueno del fiscal.
- e) Imponer a los afiliados de acuerdo con los presentes estatutos, las sanciones disciplinarias.
- f) Atender y resolver las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos.
- g) Aprobar previamente, todo gasto superior a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- h) Las ordenes de gastos de que trata el integral anterior no podrá exceder de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes, las cantidades o cuentas que excedan este valor deberán ser autorizadas por la junta directiva.
- i) Dictar los reglamentos para el normal funcionamiento de los fines de la asociación
- j) Las demás de su competencia.

ARTICULO 24°. DEL PRESIDENTE: El presidente de la Junta Directiva tiene la representación legal de la asociación y por lo tanto podrá celebrar contratos, otorgar poderes, etc., pero requiere para tales actividades de la autorización de la Junta Directiva. Sus funciones son:

1. Presidir las sesiones de la Asamblea General de Delegados y de la Junta Directiva cuando haya quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates
2. Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de los miembros, hecho por conducto de la secretaria (o).

3. Convocar a la Asamblea General de Delegados a sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Rendir cada tres meses por escrito un informe de sus labores a la Junta Directiva y dar cuenta a esta y a toda la Asamblea general de la información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
5. Juramentar a los socios que ingresen a la asociación.
6. Cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones originales en la asociación, las estatutarias, las reglamentarias y las demás de ley.
7. Firmar en conjunto con el secretario las actas de Asamblea General de Delegados y de Junta Directiva.
8. En los casos esenciales necesarios constituir apoderados especiales.
9. Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto por la Asamblea General de Delegados o por la Junta Directiva y autorizar los gastos necesarios de acuerdo a las facultades en los estatutos y reglamentos.

#### ARTICULO 25°. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- a) Asumir la presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea por falta temporal o definitiva del presidente, o cuando este tome parte en las deliberaciones o discusiones.
- b) Proponer en las deliberaciones de la Junta Directiva los acuerdos o resoluciones que estime necesarios para la buena marcha de la asociación.
- c) Desempeñar todas las funciones que comparten al presidente en su ausencia.
- d) Informar a la Junta Directiva de toda falta que cometan los socios.

#### ARTICULO 26°. FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- a) Llevar un libro de registro de afiliados por orden alfabético y/o por el número que le corresponde de acuerdo con su ingreso, con la correspondiente dirección y número de la cédula de ciudadanía o la tarjeta de identidad según sea el caso.
- b) Llevar un libro de actas tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General de Delegados. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entre renglones, raspaduras o tachaduras.
- c) Citar por orden del Presidente o del Fiscal o de los afiliados, de acuerdo con estos estatutos a sesiones extraordinarias de la Junta directiva o de la Asamblea General de Delegados, según el caso.
- d) Contestar la correspondencia, previa consulta con el Presidente.
- e) Servir de secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Firmar las actas que hayan sido aprobadas junto con el Presidente.
- g) Informar al Presidente a los demás miembros de la Junta Directiva de toda irregularidad, en la disciplina o en la Administración de la Asociación.
- h) Ser órgano de comunicación de terceros con la Asociación e informar de toda petición que se haga.
- i) Llevar el archivo y mantenerlo debidamente ordenado.

**ARTICULO 27°. FUNCIONES DEL TESORERO:**

- a) Llevar los libros de contabilidad necesarios y recaudar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y las multas que deban pagar los afiliados de la Asociación.
- b) Registrar conjuntamente con el Presidente su firma en las diferentes entidades bancarias donde la Asociación haga apertura de cuentas de ahorro y/o corriente.
- c) Depositar en las respectivas cuentas bancarias todos los dineros que reciba y que sean de la Asociación.
- d) Abstenerse de pagar cuentas que no haya firmado el presidente y firmar conjuntamente con él todo giro o retiro de fondos.
- e) Rendir cada 30 días a la Junta Directiva un informe detallado de las sumas recaudadas, gastos efectuados y estado de caja.

**Capítulo V  
DEL FISCAL**

**ARTICULO 28°.** La Asociación tendrá un fiscal elegido por la Asamblea General de Delegados, para el mismo período de la Junta Directiva y aplicando el mismo sistema, quien es el encargado del control y vigilancia interna, sus funciones son:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz pero no voto.
- b) Asegurar que las operaciones de la Asamblea y los actos de los órganos de dirección y administración se ajusten a las prescripciones legales y se encajen de conformidad con las decisiones de la Asamblea General de Delegados y los estatutos.
- c) Exigir que se lleve regularmente la contabilidad, las actas y el registro de los asociados, así como inspeccionar los bienes de la Asociación y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad.
- d) Refrendar las cuentas que deba rendir el tesorero, si las encontrasé correctas e informar de todas las irregularidades que note.
- e) Controlar las actividades Generales de la Asociación e informar a la Junta Directiva de las faltas que encontrase a fin de que estas sean enmendadas. Si no es atendido por la Junta Directiva podrá convocar extraordinariamente a la Asamblea General de Delegados.
- f) Informar a la Junta Directiva acerca de toda violación de los estatutos.
- g) Emitir concepto en los casos de expulsión de afiliados. Este concepto formará parte de la respectiva documentación que deba presentar la Junta Directiva a la Asamblea General de Delegados.



## Capítulo VI DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

### ARTICULO 29°. SERAN CAUSALES DE SANCION:

- a) Desacato a los estatutos.
- b) Incumplir las órdenes de la Asamblea General de Delegados y/o Junta Directiva.
- c) Mala conducta observada dentro y fuera de la Asociación.
- d) La inasistencia a reuniones de Asamblea General de Delegados sin causa justificada.
- e) El no pago oportuno de las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias sin causa justificada.

### ARTICULO 30°. CLASES DE SANCIONES:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Amonestación en Asamblea General de Delegados.
- d) Multas fijadas por a Asamblea General de Delegados, según la gravedad de la falta.
- e) Suspensión temporal hasta por seis meses según la gravedad del caso.
- f) Expulsión.

ARTICULO 31°. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS. La Junta Directiva es el órgano competente para conocer las faltas e imponer las sanciones correspondientes, así: al presentarse la queja ante la junta directiva, ésta dará traslado de la misma al inculpado, quien tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar los descargos, paso siguiente se practicarán las pruebas pertinentes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, los cuales serán la base de decisión de la Junta Directiva, quien impondrá la sanción pertinente o por el contrario, ordenará el archivo.

En caso de expulsión se requiere el voto favorable de por lo menos la mitad mas uno de los socios en Asamblea General de Delegados extraordinaria.

PARAGRAFO: contra los fallos proferidos contra la Junta Directiva, procede el recurso de reposición ante la misma junta y el de apelación ante la Asamblea General de Delegados.

## Capítulo VII DE LOS BALANCES

ARTICULO 32°. Anualmente y con fecha 31 de Diciembre la Junta Directiva cortará sus cuentas y elaborará un balance general que posteriormente será presentado a la Asamblea General de Delegados para su estudio y su aprobación, y llevará el visto bueno del fiscal.

**Capítulo VIII**  
**DE LA DISOLUCIÓN Y LA LIQUIDACIÓN**

ARTICULO 33. Serán causales de la disolución de la Asociación:

- a) Por imposibilidad de cumplir el objeto para la cual fue creada.
- b) Por voluntad de la mitad más uno de los afiliados activos, tomada en Asamblea General de delegadas extraordinaria y convocada para tal fin.
- c) Por cancelación de la personería Jurídica.

ARTICULO 34 LIQUIDACION: Decretada la disolución por cualquiera de la causales establecidas en los literales a, b, se procederá a nombrar un liquidador o en su defecto lo será el último representante legal de la Asociación.

ARTICULO 35 PROCEDIMIENTOS: Para la liquidación se procederá siguiendo los parámetros del decreto 1529 de 1.990.

En primer lugar se pagarán todas las deudas que la Asociación tenga, y si queda algún remanente este será dado a una entidad sin animo de lucro, escogida en Asamblea General de Delegados o en su defecto a una entidad de beneficencia.

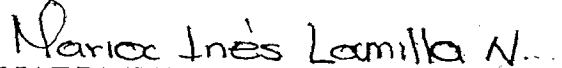
**Capítulo IX**  
**DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 36. Los Presentes Estatutos empezarán a regir legalmente desde el reconocimiento de la personería Jurídica por la autoridad competente.

Todo asunto no previsto en los estatutos, será resuelto por la Junta Directiva para posterior aprobación definitiva de la Asamblea General de Delegados bien sea en reunión ordinaria o extraordinaria.

Los presente artículos fueron aprobados en reunión de Asamblea General de Delegados celebrada el día 1 de marzo de 2.004.

  
**AMIN LOSDA LOSADA**  
Presidente

  
**MARIA INES LAMILLA NAVEROS**  
Secretaria